



Fecha: (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-01-055-2014-09097-00 **RI** 25130

Sentenciado: JHON JAIDER JULIO LIZCANO

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO

Asunto: Avocar

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 173

Atendiendo los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente y verificada la asignación del asunto de la referencia por parte de la oficina de reparto del centro del servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Barranquilla, con la finalidad de vigilar la pena impuesta al ciudadano JHON JAIDER JULIO LIZCANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.233.282, a quien el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2019, lo condenó por hechos ocurridos el 08 de mayo de 2014 a la pena principal de **36 meses** de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, exonerándolo de caución prendaria, con periodo de prueba de tres (03) años, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre de 2019, tiempo que se cumpliría el 29 de noviembre de 2022.

Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada en estrados y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la pena impuesta al sentenciado JHON JAIDER JULIO LIZCANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.233.282, a quien el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2019, lo condenó por hechos ocurridos el 08 de mayo de 2014 a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, exonerándolo de caución prendaria, con periodo de prueba

Radicación: 08001-60-01-055-2014-09097-00 **RI** 25130
Sentenciado: JHON JAIDER JULIO LIZCANO
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Avocar

de tres (03) años, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre de 2019.

Segundo. Comunicar al condenado en mención, y a la procuraduría que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/ACM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c1850884c3953d32316e5e475f2ff4b7fbd632baee4f9cc16f1b3355a3dfb

Documento generado en 24/03/2022 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Oficio N° 0399-J-06-EPMS

Radicación: 08001-60-01-055-2014-09097-00 RI 25130
Sentenciado: JHON JAIDER JULIO LIZCANO
Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO
Asunto: Avocar

Señor
JHON JAIDER JULIO LIZCANO
Calle 86 NO 9K-67 Barrio Evaristo Surdis
Tel 3013917561
Ciudad

Mediante el presente le comunico a usted, que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en auto sustanciación No. 173 de la fecha, resolvió lo que a continuación se transcribe:

“Primero. Avocar el conocimiento de la pena impuesta al sentenciado JHON JAIDER JULIO LIZCANO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.233.282, a quien el Juzgado Segundo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2019, lo condenó por hechos ocurridos el 08 de mayo de 2014 a la pena principal de 36 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo debe suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, exonerándolo de caución prendaria, con periodo de prueba de tres (03) años, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 29 de noviembre de 2019.

Segundo. Comunicar al condenado en mención, y a la procuraduría que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla.

CUMPLASE, CARMEN LUISA TERAN SUAREZ. Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.”

Atentamente,

ANDREA CALDERÓN MATERA
Sustanciadora Nominada

**Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla**

Entregado: AVOCAR RI 25130 JHON JAIDER JULIO LIZCANO

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 25/03/2022 16:48

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: AVOCAR RI 25130 JHON JAIDER JULIO LIZCANO



Fecha: Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-01-055-2014-09097-00 **RI 25130**

Sentenciado: JHON JAIDER JULIO LIZCANO.

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO.

Asunto: **Avocar** - Notificación por Estado

AUTO SUSTANCIACION N° 223

Mediante informe de la Red Postal de Colombia 4-72, del 04 de abril del 2022, se allega al despacho la devolución del oficio No. 0399-j-06-EPMS del 24 de marzo del 2022 el cual fue devuelto por la empresa de correos 472, informando que el destinatario **JHON JAIDER JULIO LIZCANO** no reside en la dirección aportada, CALLE 86 No. 9K-67 del barrio Evaristo Surdis de Barranquilla – Atlántico.

Por otra parte, mediante auto de sustanciación No. 173 del 24 de marzo del 2022, el despacho avocó y decretó dar traslado al condenado JHON JAIDER JULIO LIZCANO para su conocimiento.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto No. 173 del 24 de marzo del 2022, por lo tanto, se **ORDENA** que por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se proceda a notificar por estado el oficio 0399-J-06-EPMS y el auto de sustanciación No. 173 del 24 de marzo del 2022, expedido por este juzgado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JEBQ

Entregado: NOTIFICACION POR ESTADO 25130

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 08/04/2022 9:54

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICACION POR ESTADO 25130

Entregado: NOTIFICACION POR ESTADO 25130

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 08/04/2022 9:54

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Atlántico - Barranquilla

<csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Atlántico - Barranquilla
\(csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csepmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION POR ESTADO 25130